

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

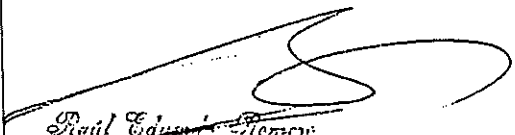
ARTICULO 1º.- Acéptase el Veto Parcial interpuesto por la Función Ejecutiva mediante Decreto Nº 117º del 30/01/96, al párrafo primero del Artículo 13º de la Ley Nº 6.138; en consecuencia modifícase el citado Artículo el que quedará redactado de la siguiente forma:

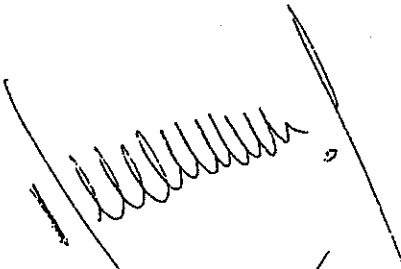
"ARTICULO 13º.- Déjase sin efecto el tope salarial dispuesto por Leyes provinciales Nº 5.675 y concordantes. Establécese para todos los trabajadores activos y pasivos una contribución obligatoria no reintegrable, a calcular sobre la totalidad del haber bruto, del treinta por ciento (30%), sobre la suma que exceda la cantidad de Pesos: Mil Quinientos (\$ 1.500), sin exclusiones de ningún tipo. La percepción de esta contribución se efectuará por débito directo en la planilla de liquidación de haberes".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período legislativo, a veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

E Y Nº 6.146.-


RAÚL EDUARDO ROMERO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja


Ing. Miguel Ángel Díaz
VICE-GOBERNADOR
Función Legislativa - La Rioja

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

6.146

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Acéplase el Velo Parcial interpuesto por la Función Ejecutiva mediante Decreto Nº 117º del 30/01/96, al párrafo primero del Artículo 13º de la Ley Nº 6.138; en consecuencia modifícase el citado Artículo el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**ARTICULO 13º.-** Déjase sin efecto el tope salarial dispuesto por Leyes provinciales Nº 5.675 y concordantes. Establécese para todos los trabajadores activos y pasivos una contribución obligatoria no reintegrable, a calcular sobre la totalidad del haber bruto, del treinta por ciento (30%), sobre la suma que exceda la cantidad de Pesos: Mil Quinientos (\$ 1.500), sin exclusiones de ningún tipo. La percepción de esta contribución se efectuará por débito directo en la planilla de liquidación de haberes".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

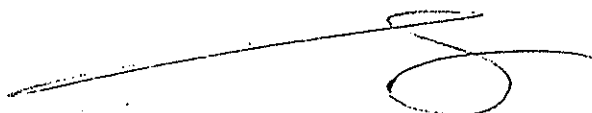
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.146.-

FIRMADO:

MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO



Raul Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja